

A	:	ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ASUNTO	:	APLICACION DE PENALIDAD CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001-2020/OSIPTEL
FECHA	:	22 de octubre de 2020

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL por la contratación por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la Protección y Resguardo, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL con la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., por la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao", por la suma ascendente a S/ 537,522.12 (Quinientos treinta y siete mil quinientos veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por seis (06) meses contados a partir del 15 de febrero de 2020 o hasta el inicio del nuevo servicio del contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 17 de octubre de 2020, la Jefatura de Logística, ahora la Unidad de Abastecimiento¹ remitió el Memorando N° 00023-OAF/UABT/2020, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad, check list de penalidades y el informe de supervisión de servicio

II. BASE LEGAL:

Con la suscripción del Contrato Complementario, celebrado entre la Entidad y el Contratista, se da origen a una nueva relación jurídica entre las partes, al constituir un nuevo contrato, por lo que, la base legal del presente informe se toma en consideración el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Sobre el particular, si bien es cierto que, con la suscripción del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; sin embargo, las obligaciones del cumplimiento de las prestaciones a ejecutar se derivan del procedimiento de selección del contrato primigenio, es decir del Concurso Público N° 005-2017/OSIPTEL
- 3.2 En la Cláusula Décimo Quinta del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Informe N° 00652-GAF/LOG/2020, el área usuaria informa los incumplimientos incurridos por el Contratista, según el check list, los siguientes detalles:

N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD	DETALLE
-------------	------------	-----------	---------

¹ Mediante Resolución Presidencial N° 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL, en el marco del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020, y la Resolución de Presidencia N° 094.2020/PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a través de los cuales se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.



7	REEMPLAZO DEL TITULAR Por no comunicar por escrito, el reemplazo del titular, con 05 días calendario de anticipación. Salvo en el caso de renuncia intempestiva, o temas de salud, que podrá presentarse el mismo día del relevo. Para ello, deberá adjuntar la documentación necesaria que acredite que el personal de reemplazo cuenta con el perfil requerido.	10 % de UIT por cada vez que ocurra	En 04 oportunidades el contratista no comunico oportunamente los reemplazos efectuados al personal titular en los días 02.04.2020, 03.04.2020, 04.04.2020 y 05.04.2020 en la sede de San Juan de Miraflores, según numeral 8.6.4 de los términos de referencia, siendo en total 04 ocurrencias.
11	EQUIPO INCOMPLETO No tener equipo completo y/o carné de SUCAMEC y/o Licencia de Armas vigentes	3% de la UIT por cada agente por verificación	Durante la verificación mensual del servicio se evidencio que 05 agentes de seguridad no contaban con el equipamiento requerido en el numeral 8.4 de los términos de referencia, es decir con la licencia de armas para portar el armamento respectivo

Cálculo de penalidad:

UIT vigente S/4,300.00ⁱ

7 – Reemplazo de titular: 10% de la UIT por cada vez que ocurrencia = S/ 430.00
Por cuatro ocurrencias S/ 430.00 x 4 = S/ 1,720.00

11- Equipo incompleto: 3% de la UIT por cada agente por verificación = S/ 129.00
Por cinco agentes en la verificación S/ 129.00 x 5 = S/ 645.00

3.4 Adicionalmente, en el Informe N° 00652-GAF/LOG/2020, el área usuaria informó que no se cubrió cuatro puestos nocturnos del servicio de seguridad y vigilancia, en la Sede de San Juan de Lurigancho, durante los días 07.04.2020 al 10.04.2020, por lo que recomendó el descuento de los puestos no cubierto.

Sobre el particular, dicha infracción se encuentra tipificada como un supuesto de penalidad, según el numeral 3 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 01-2020/OSIPTEL, correspondiendo penalizar con el 10% de UIT por cada vez que ocurra, en adición, no se considerará en el pago mensual este puesto no cubierto.

Al respecto cabe señalar que, si bien es cierto que el no relevo de un puesto de vigilancia, es un supuesto de aplicación de penalidad; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, en la sede de San Juan de Lurigancho se confirmó un caso de COVID del personal que brinda servicio de seguridad, por lo que, se programó una fumigación para desinfectar el local como una medida de prevención, por lo que no se brindó el servicio en el turno de noche; sin embargo, se encuentra justificado por cuanto fue a requerimiento de la Entidad, por lo que no correspondería el cobro de penalidad, pero si el descuento de los puestos nocturnos no cubiertos por cuatro días.

En ese sentido, respecto a los puestos no cubiertos en el turno de noche en la sede de San Juan de Lurigancho, corresponde aplicar la siguiente penalidad:



N° ORDEN	INFRACCIÓN	PENALIDAD	DETALLE
3	NO RELEVO No relevar el puesto de vigilancia (se considera esta penalidad después de los 60 minutos en que el puesto de vigilancia no sea cubierto).	10 % de UIT por cada vez que ocurra, en adición no se considera en el pago mensual este puesto no cubierto	Descuento de cuatro puestos no cubiertos, turno nocturno los días 07.04.20 al 10.04.20.

3.- No relevo: Descuento en el pago mensual el puesto no cubierto.

Costo de puesto según estructura de costo

San Juan de Lurigancho Puesto de 24 horas					
Cantidad	Agente	Horario	Turno	Monto individual	Monto mensual
1	Puesto de vigilanciaTurno día sin arma	07: 00 a 19:00 Hrs	12 horas	S/ 3,682.45	S/ 3682.45
1	Puesto de vigilancia turno noche sin arma	07:00 a 19:00 Hrs	12 horas	S/ 3,682.45	S/ 3682.45
2	Chaleco reflectivo			25	50
1	Detector de metales			20	20
1	Equipo de comunicación celular			30	30
TOTAL					S/ 7,464.90

Puesto mensual 24 horas S/ 7,464.90.

Puesto mensual 12 horas S/ 7,464.90 / 2 = S/ 3,732.45

Costo por día S/ 3,732.45 / 30 = S/ 124.42

Costo por cuatro puestos S/ 124.42 x 4 noches = S/ 497.68

3.5 Por consiguiente, no corresponde la aplicación de penalidad al contratista, por cuanto el retraso se encuentra justificado.

IV CONCLUSIÓN:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

4.1 De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, como otras penalidades.

4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 15.03.2020 al 14.04.2020, asciende a la suma de S/ 2,862.68 (Dos mil ochocientos sesenta y dos con 68/100 Soles).



Atentamente,

¹ Según Cláusula Décimo Quinta del Contrato Complementario N° 001-2020/OSIPTEL, el cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de la falta.

